

ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE HEON HEALTH ON LINE S.A. Y SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.

Entre los suscritos, **PAOLA ANDREA ACHURY MORA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.184.624 de Bogotá, actuando como Representante Legal Suplente de la Sociedad **HEON HEALTH ON LINE S.A.**, identificada con **NIT. 830.117.028-0**, constituida mediante Escritura Pública No. 377 de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá del 4 de marzo de 2003, inscrita el 5 de marzo de 2003 bajo el número 869156 y transformada mediante Escritura Pública No. 3958 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C. del 1 de octubre de 2008, inscrita el 2 de octubre de 2008 bajo el número 01246495 del libro IX, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**, de una parte, y por la otra **JOSE JULIAN CARVAJAL MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.782.658, actuando como Representante Legal de **SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S** identificada con **NIT. 900.268.120-1**, en adelante **EL DEUDOR**, quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, Previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Entre HEON HEALTH ON LINE S.A. y SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S, se celebró un contrato de prestación de servicios de arrendamiento de software diseños, desarrollados y comercializados por HEON, la administración de estos softwares; los servicios de parametrización, instalación, capacitación, implantación, mantenimiento y actualización de estos softwares; el soporte técnico al software y la actualización de las nuevas versiones.

SEGUNDA. En virtud del referido contrato, EL DEUDOR contrajo una obligación con EL ACREEDOR por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.691.435)**.

TERCERA. Que los intereses a la fecha suman un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL PESOS M/CTE (\$3.361.000)**.

CUARTA. Que HEON HEALTH ON LINE S.A. instauró una demanda ejecutiva de mínima cuantía contra SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., la cual cursa en el **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** con radicado 11001400307620180065000.

QUINTA. Que en fecha 19 de noviembre de 2020, las partes llegaron a un acuerdo extraprocésal, conforme al cual SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S. reconoce una deuda por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.052.435)**.



QUINTA. EL DEUDOR ha manifestado su voluntad de cancelar el valor adeudado, por lo que las partes han decidido suscribir el presente acuerdo como mecanismo para dar cumplimiento y garantizar el pago de la obligación.

SEXTA. Que las partes acuerdan voluntariamente celebrar un acuerdo de pago para extinguir las obligaciones pendientes, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIÓN. EL DEUDOR tiene la obligación de pagar a EL ACREEDOR las sumas de dinero derivadas del Contrato de prestación de servicios de arrendamiento de software diseños, desarrollados y comercializados por HEON, la administración de estos softwares; los servicios de parametrización, instalación, capacitación, implantación, mantenimiento y actualización de estos softwares; el soporte técnico al software y la actualización de las nuevas versiones.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. Las obligaciones de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR asciende a un valor total de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.052.435).**

CLÁUSULA TERCERA. Que las partes acuerdan que EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR el valor de las facturas por los servicios prestados por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.691.435).**

CLÁUSULA CUARTA. Que LAS PARTES acuerdan que EL ACREEDOR le hará un descuento a EL DEUDOR y este sólo pagará el 40.29% de los intereses, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON ÚN CENTAVO M/CTE (\$2.006.853.1).**

CLÁUSULA QUINTA. Que EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.698.300)**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL DEUDOR se obliga a pagar la deuda con los títulos de depósitos judiciales que se encuentran depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. a favor de HEON HEALTH ON LINE S.A., en el proceso ejecutivo con radicado 11001400307620180065000, dichos embargos se llevaron a cabo por las medidas cautelares que versan sobre los dineros o créditos que por cualquier concepto adeuden a SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA Que HEON HEALTH ON LINE S.A. se compromete a solicitar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 11001400307620180065000 en contra de SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S. y levantamiento de las medidas cautelares.



CLÁUSULA OCTAVA. LAS PARTES declaran que las estipulaciones contenidas en este acuerdo son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del acuerdo es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. Las partes reconocen y aceptan que las estipulaciones del presente acuerdo prestan merito ejecutivo a favor del ACREEDOR, para la exigencia judicial del cumplimiento de todas o cada una de las obligaciones derivadas de este, sin necesidad de formalidades o requerimientos de Ley para la constitución en mora de EL DEUDOR, por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este acuerdo y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la otra PARTE a la cual pertenece. Por esta razón, LAS PARTES tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de su propia información, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado.

PARÁGRAFO ÚNICO. La obligación de confidencialidad que adquieren LAS PARTES a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por doce (12) meses después de expirado el término de duración del presente contrato, exceptuando en todo caso los requerimientos y órdenes emanadas de órganos judiciales o administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente acuerdo y frente a los cuales la otra PARTE de manera libre, espontánea, concede su acceso para el desarrollo del objeto contractual, serán tratados de

conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y demás normas que los aclaren, reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. La parte incumplida responderá frente a la propietaria de la información, por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales que trate en el marco de la ejecución de este contrato. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre LAS PARTES en el evento que una de LAS PARTES incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES, autorizan de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca, para tratar sus datos personales de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, siendo su finalidad la gestión administrativa de cada compañía, así como para la gestión de carácter contractual, contactos y envío de comunicaciones sobre productos y/o servicios.

Las Partes garantizan que cuentan con una política de Protección de datos conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y cualquier otra norma que la modifique, subrogue o adicione.

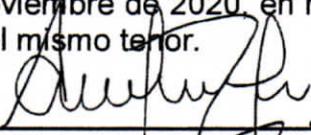
Las partes declaran y garantizan que, en caso de recolectar datos personales, cuenta con las autorizaciones pertinentes de conformidad con la normatividad vigente para transmitir y/o transferir datos entre las partes o al tercero dispuesto encargado para el tratamiento de dichos datos como de la posibilidad de transferir los mismos a cualquier otra compañía. Por lo anterior, LAS PARTES deberán realizar el tratamiento de los datos personales conforme la legislación aplicable en materia de tratamiento y protección de datos personales.

Así mismo mediante la firma de este Contrato, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para recopilar los datos personales que éste revele con ocasión de la ejecución de este acuerdo y a tratarlos de acuerdo con la política de protección de datos de HEON.

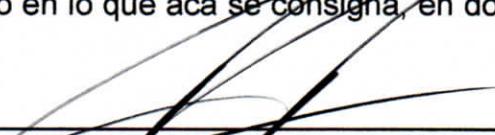
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El presente acuerdo se perfecciona con las firmas de las partes y sustituye íntegramente y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o escrito suscrito con anterioridad entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen y aceptan que, para los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

Para tales efectos se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020, en manifestación de asentimiento en lo que acá se consigna, en dos ejemplares del mismo tenor.



PAOLA ANDREA ACHURY MORA
Representante Legal (S)
HeOn Health On Line S.A.



JOSÉ JULIAN CARVAJAL MEJIA
Representante Legal
SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S